



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 31 de enero de 2017

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2016-00450-00**  
**Demandante/Accionante: CLAUDIA LAGUADO PABÓN**  
**Demandado/Accionado: MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL-ESCUELA**  
**NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA-.**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 25 DE ENERO DE 2017, POR LA APODERADA DE LA **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-**, VISIBLE A FOLIOS 196-238 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 31 DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 02 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

**SEÑOR:**  
**HONORABLE MAGISTRADO: EDGAR ALEXI**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**E. S. D.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DDA  
REMITENTE: MINDEFENSA  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 20170142509  
No. FOLIOS: 50 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 25/01/2017 11:35:39 AM  
FIRMA: 

**ACTOR: CLAUDIA LAGUADO PABON**  
**ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL, ESCUELA DE**  
**CADETES ALMIRANTE PADILLA**  
**Rad.: 2016-00045-00 (2016-00450-00)**  
**M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS.**

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la C.C. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la tarjeta Profesional No 194.901 del C.S.J. en mi condición de Apoderada Judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, estando dentro del término legal doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

La parte demanda, Nación Ministerio de defensa Nacional, Armada Nacional y su representante legal, el Ministro de Defensa tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 3530 DEL 04 de septiembre de 2007, es el Comandante de La FUERZA NAVAL DEL CARIBE, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza ubicado en la Base Naval ARC Bolívar, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena. La suscrita apoderada igualmente tiene su Oficina en la Base Naval ARC Bolívar, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de este despacho, Dirección electrónica: [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co)

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, porque carecen de fundamentos facticos y respaldo probatorio en tanto que los actos demandados, fueron emitidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales, sin que se evidencie causal alguna de nulidad, teniendo en cuenta que contrario a lo señalado

por la demandante no se violó el derecho a la defensa y contradicción, ya que a la cadetes le respetaron durante el proceso todos los términos mencionados anteriormente y se dieron las oportunidades tal y como lo establece el reglamento disciplinario de la institución, con el fin que usted tuviera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

## **EXCEPCIONES**

### **DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al demandante.

### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** NO ME CONSTAN, tal y como se relatan en este hecho en los que respecta a los tiempo, sin embargo de la documentación aportada en el proceso y los informes anexados a la misma se tiene que el pelotín Samir Tuiran Fonseca, entro a la habitación de la cadete Laguado y que los mismos tenían un relación sentimental, y según los informes el sustento

por el cual se le inicio un proceso disciplinario se encuentra debidamente probado.

**AL SEGUNDO: NO ES CIERTO**, ya que el trámite del consejo Disciplinario se realizó en debida forma y tal como aparece en el Acta del 5 de Junio de 2015, y lo señalado por la cadete fue atendido siendo asi que la mismas acepto que se encontraba en la habitación con el pelotín y que el le había tocado la cara y que de acuerdo con el oficial que los encontró se evidencia que existió una falta al reglamento gravísima.

**AL TERCERO: ES CIERTO.**

**AL CUARTO: NO ES CIERTO**, ya que el trámite del consejo Disciplinario se realizó en debida forma y tal como aparece en el Acta del 5 de Junio de 2015, firmada por la cadete Laguado, se le realizó el descargo en la que ella responde a cada una de las preguntas y señala su posición con relación a los hechos sucedidos, en la cual señala y se le corrobora el informe presentado por ella misma, y no como lo señala en este hechos de que no se le corrió traslado, y que no se le presento u otorgo ala cadete el expediente disciplinario cuando se le dio todas las garantías legales para que realizara su defensa, el retiro de la cadete obedeció única y exclusivamente a las faltas cometidas, por las cuales fue juzgada con observancia de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales.

**AL QUINTO: ES CIERTO.**

**AL SEXTO: NO ME CONSTA**, es un hecho que deberá probarse en el curso del proceso.

### **RAZONES DE LA DEFENSA:**

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Las escuelas de formación militar y de Policía, en su rígida estructura y formación, se proponen entregar a la sociedad OFICIALES y SUBOFICIALES íntegros, serios, disciplinados, confiables, capaces de conducir a las tropas, o lo que es lo mismo ejercer mando, y para ello deben dar ejemplo; para lo cual, son especialmente exigentes en los asuntos de disciplina, cumplimiento de los deberes.

La Resolución No. 045 de 2013 Reglamento Académico de la ENAP en su artículo 6 señala como deberes de los alumnos los siguientes:

**ARTICULO 6: ACTUAR EN CONCORDANCIA CON LA VISIÓN, MISIÓN, VALORES, OBJETIVOS Y VALORES DE LA Armada Nacional** y de la ENAP cumpliendo con calidad, responsabilidad y voluntad en el desarrollo de los procesos de aprendizaje teóricos y prácticos dentro de los programas que se adelantan en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), esforzándose para alcanzar las competencias y habilidades propias de la formación. b) Asistir puntual y regularmente con la mejor disposición anímica a las clases, ejercicios, prácticas, laboratorios y demás actividades autorizadas, organizadas y desarrolladas por la ENAP en las diferentes áreas y programas, cumpliendo con los tiempos y lugares señalados para ellas. c) **Propender por ser un líder naval que aporte efectivamente en la construcción de un mejor País.** d) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, edificaciones y dotación general de la ENAP. e) **Manejar relaciones de respeto con sus compañeros, superiores, subalternos, docentes, personal directivo y personal administrativo.** f) **Observar la disciplina y el comportamiento ético y moral acordes con su calidad de estudiante de la ENAP, dentro y fuera de ella.** g) **Guardar lealtad a los principios y el espíritu de la Institución Naval.** h) Participar activamente en todas las actividades del proceso de formación. i) Comprometer seriamente todas sus capacidades en la búsqueda de la excelencia, a través del estudio, la investigación y la preparación física. j) Cumplir las normas y los deberes académicos que regulan el régimen disciplinario para los miembros de la Armada Nacional y los estudiantes de la ENAP. k) Respetar el trabajo e ideas de los demás, la cultura, símbolos y tradiciones nacionales e institucionales. l) Presentar los trabajos académicos y pruebas de evaluación en las fechas y condiciones ordenadas. m) Durante la permanencia en la Institución, los estudiantes civiles deben mantener una presentación personal decorosa acorde con la Institución, los Cadetes extranjeros deben usar el mismo uniforme de los Cadetes colombianos y someterse a los reglamentos de la ENAP. n) Mantener con los docentes una relación honesta, respetuosa y de mutua exigencia, en un contexto de participación y diálogo. o) Cumplir oportuna y adecuadamente con los pagos y trámites de carácter administrativo establecidos por la ENAP.

Por su parte la Resolución No. 043 de 2013 Reglamento Disciplinario, reza:

**ARTICULO 39. Noción.** Constituye falta disciplinaria la comisión de una conducta considerada como tal en el Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente,

**ARTÍCULO 40. Clasificación.** Las faltas disciplinarias se clasifican en levisimas, leves, graves, gravísimas.

**ARTÍCULO 45. Faltas Gravísimas.** Son faltas gravísimas:

2. ejecutar cualquier conducta que atente contra el código de honor del cadete naval.

...

TITULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
CODIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL

8. hacer manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados, o en las unidades militares, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar, y bajo ninguna circunstancia permitir que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades particulares actúa siempre con decoro.

**CLASIFICACION DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 47. Medios Sancionatorios.** Las sanciones se clasifican de acuerdo a la falta así:

Para faltas gravísimas sancionadas por el señor Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

- a. Reprensión severa que causará hasta 100 deméritos.
- b. Retiro de la institución.

**ARTÍCULO 54. Circunstancias de Agravación.** Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto o estando de guardia.
4. La jerarquía y mando que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante tenga en la Institución.
5. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto o estando de guardia.
6. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto o estando de guardia.
7. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto o estando de guardia.
8. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto o estando de guardia.

**ARTÍCULO 65. Disposiciones varias.**

1. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante a Cadete tenga su nota disciplinaria entre el intervalo de seis con cinco (6.5) a siete con cinco (7.5), se presentará ante el Comandante del Batallón de Cadetes, quién lo amonestará en forma verbal y le advertirá que su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" se encuentra en una situación crítica y que en el momento en que esta nota baje de seis punto cero (6.0) será remitido ante el Consejo Disciplinario para definir su permanencia dentro de un periodo de observación en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" o ser retirado de la institución en forma inmediata. Esta amonestación deberá reposar en el folio de vida del evaluado. Cuando el alumno sea menor de edad, se enviará una copia del exhorto a los padres de familia.
2. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante a Cadete que se presente ante el Consejo Disciplinario por bajar su nota de disciplina de seis (6.00/10.0), deberá tener unos antecedentes académicos, disciplinarios y navales-militares destacados para poder obtener el beneficio de periodo de observación. Este periodo de observación durara hasta terminar el lapso evaluable, quedando su nota de disciplina en 6.00/10.0; las condiciones impuestas al alumno para el periodo de observación serán claramente establecidas por el Consejo Disciplinario; el incumplimiento de las mismas implicará el retiro del alumno.

Las normas en cita corroboran lo antes expuesto en cuanto a cómo debe actuar el futuro Oficial de la Armada Nacional, y las pruebas anexas a este escrito evidencian que la demandante no tomo medidas, ni realizo oposición con relación a la intromisión a su habitación del Pilotin Samir Tuiran, conociendo la reglamentación de la escuela Naval de cadetes, y reconociéndolo mediante escrito y confirmándolo en la etapada de

descargos tal como quedo consignado en el proceso disciplinario, lo que deja ver que el demandante estaba muy lejos de ser un excelente y destacado Oficial de la Armada Nacional.

### **PROCESO DISCIPLINARIO:**

De las pruebas allegadas al proceso no hay evidencia siquiera sumaria que permita inferir que este acto administrativo complejo esté inmerso en siquiera una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 88 del C.P.A.C.A., al contrario la decisión de retiro de la demandante de la Escuela Naval "Almirante Padilla" no es más que el resultado de la aplicación de las normas de conducta a las faltas cometidas, esto es, el Régimen Disciplinario de la ENAP, contenido en la Resolución No. 043 de 2013.

Por tanto es forzoso concluir que no están probados los hechos ni están acreditadas las circunstancias de ilegalidad o nulidad del acto administrativo que alega la parte demandante. Lo único cierto es que el retiro del demandante se produjo en legal forma y no ha sido desvirtuada la legalidad del acto administrativo, teniendo en cuenta que ellos son nulos solo en los siguientes eventos:

**Incompetencia:** Vicio del *Sujeto Activo* del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

**Expedición Irregular de los A.A:** Tiene que ver con "*formalidades*", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

**Falsa Motivación o Errónea Motivación:** siendo esta la causal endilgada es menester detenernos a analizar si como someramente lo afirma el demandante la motivación del acto se sustenta en hechos no probados, lo cual no puede ser del recibo en tanto que las pruebas aportadas dan cuenta de la comisión de la falta. Es de anotar que esta causal está ligada con el elemento, "*causa o motivo*". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no ocurrió.

**Falta de Motivación:** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración

está argumentando para tomar la decisión. Cuando él "porque" del acto no corresponde a la realidad.

**Desviación de Poder:** Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A.". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

**Violación de las Normas Superiores:** Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

**Violación del Derecho de Audiencia y Defensa:** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal está circunscrita a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la **Violación a las Normas del Debido Proceso**, no está enunciada en el Art. 84 del C.C.A, pero están entabladas en la constitución. Se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

El demandante invoca como causales de nulidad la violación de normas superiores, especialmente lo atinente al debido proceso, sin sustentar el porque.

En sentencia T-662-2003, la honorable Corte Constitucional estableció unas características que se deben verificar para garantizar el debido proceso, dentro de los procesos disciplinarios en universidades:

*"(i) Determinar en cabeza de qué autoridades se encuentran las facultades de investigación de la falta e imposición de la sanción; (ii) Conceder al integrante de la comunidad educativa instancias adecuadas y suficientes para que ejerza su derecho de defensa ante los cargos que se le imputen y de contradicción respecto a las pruebas que sustenten la comisión de la falta disciplinaria; (iii) Aplicar el principio de presunción de inocencia a favor del sujeto disciplinado, razón por lo cual el ejercicio de la actividad probatoria es una tarea propia de quien ejerce la potestad disciplinaria, sin perjuicio que al afectado se le permita hacer valer las que considere necesarias para su defensa; (iv) Garantizar el principio de publicidad, a fin que el disciplinado tenga la oportunidad de conocer y controvertir las faltas que se le imputen, lo que lleva a inferir que toda*

modificación a la formulación de cargos debe estar precedida de una instancia de defensa adecuada."

En cuanto a la defensa técnica la Corporación en cita se pronunció en sentencia C-328 de 2003 señalando que:

"...en la sentencia C-948 de 2002 la Corte decidió "declarar **EXEQUIBLE**, la expresión "que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las Universidades reconocidas legalmente" contenida en el artículo 17 de la Ley 734 de 2002." Dicha sentencia estableció lo siguiente:

"(E)sta Corporación ha considerado que, salvo en el caso de los procesos penales en los que solamente de manera excepcional cabe acudir como defensores de oficio a los estudiantes de las universidades reconocidas legalmente, éstos pueden asumir la defensa en todo tipo de procesos, sin que ello signifique la vulneración del derecho de defensa señalado en el artículo 29 superior. No sobra precisar al respecto, por lo demás, que la exigencia constitucional de defensa técnica ha sido circunscrita por el Constituyente al proceso penal y no se ha extendido a otro tipo de procesos."

Por lo tanto, no es contrario al artículo 29 de la Constitución que la ley deje a la libre determinación del sujeto disciplinado si desea o no ser representado por un abogado. Así, el enunciado acusado será declarado exequible."

En sentencia del 16 de marzo de 2015, el Juez Once Administrativo Del Circuito De Cartagena en un caso similar al que nos ocupa señalo respecto al debido proceso lo siguiente:

La omisión del disciplinado en defenderse no puede ser alegada como causal de nulidad del acto administrativo, pues las primeras sanciones fueron impuestas con su audiencia y prácticamente sin oposición, de forma que se entiende que está dando su consentimiento a la forma en que el proceso fue adelantado tal como se espera de un adulto capaz.

La violación del debido proceso exige para su configuración el ejercicio arbitrario de la autoridad que se materialice en la inaplicación de los procedimientos de forma que el derecho de defensa, entendido este como la posibilidad de ser escuchado y de aportar pruebas se vea coartado.

No está demostrado que el Artículo 99 del Reglamento Disciplinario haya sido inobservado en tanto la citación a relación por mal servicio fue notificada de manera personal, y el interesado conoció los hechos que se consideraron como infracción.

Ahora bien, es preciso destacar que la decisión de retiro no estuvo contenida en un solo acto administrativo como si hubiera obedecido a una sola infracción disciplinaria.

En efecto, se observa que el accionante fue sometido a varios procesos de carácter disciplinario en un corto intervalo de tiempo y que aunque no han sido objeto de controversia judicial, si tuvieron efecto en la decisión que aquí se controvierte.

El retiro del accionante se produjo como resultado de la calificación de disciplina que llegó a quedar por debajo de 6.00/10.0, y tal efecto fue consecuencia de la sucesiva acumulación de deméritos en virtud de varios procesos disciplinarios.

...

sobre este particular, el deber de informar al disciplinado que está en el derecho de vulnerada que imponga el deber de informar al disciplinado que está en el derecho de solicitar la práctica de pruebas.

Este aspecto además cobra especial relevancia dado que el sujeto pasivo del Régimen Disciplinario de la Escuela Naval se supone que tiene conocimiento de las normas que lo conforman, pues forman parte del ordenamiento al que se somete en virtud de la matrícula en la Institución Educativa y además dado que está en capacidad de imponer sanciones a sus subalternos, necesariamente debe conocerlo, pues se trata de una de las atribuciones propias del mando.

La ignorancia que alega el accionante no puede ser tenida como violación del debido proceso, pues tuvo la oportunidad de pedir la práctica de pruebas o aportarlas, y su negligencia en este sentido no puede ser atribuida a la parte demandada.

El acto mediante el cual se dispuso el retiro del accionante, fue el resultado de la acumulación de deméritos consecuencia de las diversas faltas que se produjeron en el periodo y que llevaron a la baja de la nota de disciplina a un nivel inferior al requerido como mínimo para la permanencia en la Institución.

Los juicios acerca de la subjetividad de las sanciones corresponde a un asunto que escapa a la naturaleza de lo que puede controvertirse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues lo que se entiende por "disciplina" para el efecto de la formación militar en una escuela superior está amparado por la autonomía universitaria.

Explicado de otra forma, la razón del retiro corresponde a una calificación numérica correspondiente a uno de los requisitos que existen para permanecer en la Escuela y además debe ser superado con determinado puntaje a efecto de ser graduado por la misma.

La asignación de calificaciones es un aspecto que necesariamente está ligado a la autonomía universitaria, pues es el ente educativo el que puede establecer sus estatutos y reglamentación propios de cada carrera que imparte.

Para el caso concreto de las escuelas superiores de formación militar, no solamente el aspecto académico es el relevante a efecto de otorgar un título profesional o asegurar la permanencia en dicha institución, sino que además dada la muy especial función que desarrollan sus egresados, necesariamente incluye requisitos más exigentes en materia de disciplina, elemento esencial de lo que se denomina "aptitud naval".

En este orden de ideas, se tiene que el alumno desde el principio de su formación conoce la naturaleza de la instrucción que va a recibir y las especiales condiciones y exigencias que por tal razón se imponen.

Cuando el estudiante suscribe el acto de matrícula, está aceptando la aplicación de los reglamentos de la Institución de Educación Superior, y para el caso concreto de los guardiamarinas de la Armada Nacional, la exigencia de conocimiento es aún más rigurosa dado que están en capacidad de aplicar tales reglamentos disciplinarios a sus subalternos en virtud del mando que ostentan sobre los cadetes.

La conclusión a la que entonces se llega es que no ha existido violación del derecho fundamental al debido proceso para el caso concreto del accionante en tanto no se le informó del derecho a pedir o aportar pruebas, pues aceptó la aplicación de un reglamento que está en obligación de conocer dado el grado que ostentaba.

El resumen de las faltas en las que incurrió el accionante y que se acaban de enunciar, tiene como propósito ilustrar cuál es el alcance del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues bajo el entendido de que todo acto mediante el cual se impone una sanción se debe entender como administrativo en tanto tiene efectos jurídicos, en el presente caso solamente puede discutirse lo relativo al único que ha sido demandado, a pesar de que en la demanda se plantean diversos cuestionamientos respecto de las sanciones anteriores, tales actos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y no han sido objeto de controversia.

De las pruebas allegadas al proceso se observa claramente que mi representada en ningún momento se apartó de lo estipulado en la normatividad aplicable en el caso concreto, haciéndole saber a la demandante que podía ejercer su derecho de defensa, se le hizo saber

cuáles eran los derechos que tenía a lo largo de la investigación y antes de acudir al Consejo Disciplinario, y en el transcurso del mismo se trató con respeto y se le dio la oportunidad de ejercer su derecho de réplica del cual hizo uso.

## **AUTONOMIA DE LAS ESCUELAS DE FORMACION**

El artículo 137 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", preceptúa que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior continuarán adscritas a las entidades respectivas, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley.

A su turno el artículo 29 de la norma en referencia reguló la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales en los siguientes términos:

- "a) Darse y modificar sus estatutos.*
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

*PARÁGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)."*

Por su parte, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispuso que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Con relación al argumento señalado por la parte demandante en lo atinente a la ausencia de pruebas sobre la conducta, debo señalar en primer lugar que el teniente Suarez tiene que tener en cuenta que al ser el comandante de guardia, era a quien le correspondía realizar el informe de manera inmediata y el mismo participo del consejo reafirmando y declarando lo que había manifestado en el informe tal como se

manifiesta, y de conformidad a lo señalado en el artículo 100 del reglamento se le cito a relación dentro de los 3 días hábiles siempre hizo parte del consejo, así también el comandante de la compañía a la cual pertenecía la cadete.

Que las fotografías recaudadas fueron aportadas en el proceso tal como se evidencia en el acta de consejo y fueron las que fueron tomadas el día de los hechos.

Con relación a la inobservancia de las normas de cada juicio, cabe señalar que en cada tal como se evidencia en el acta se revisó la hoja de vida, se verifica el resumen de sanciones y felicitaciones de la demandante, tal como quedo el acta y no como lo manifiesta la actora, malinterpreta el apoderado demandante las facultades del Consejo Disciplinario de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 043 del 1 de junio de 2013, el cual fue creado previendo lo señalado en la ley y en virtud de su autonomía como institución de educación superior.

El desconocimiento del reglamento disciplinario no puede ser excusa de la demandante para señalar que no se le dio a conocer la causal por la cual se llevó al consejo Disciplinario ya que con anterioridad fue llamada a relación y posteriormente teniendo en cuenta la falta disciplinaria debía llevada al Consejo y al realizar la matrícula se le entrega conocimiento del reglamento el cual contiene la aceptación a cabalidad.

No puede señalar la demandante la carencia de pruebas en el proceso, teniendo en cuenta que se evidencia un sin número de pruebas, como informes, fotografías, hasta la misma manifestación de la Cadete Laguado en la que se confirma la conducta en la que incurrió la misma en perjuicio del reglamento de la escuela, hechos que la misma acepto, permitiendo que el mismo entrara a su habitación.

En lo señalado al principio de favorabilidad alegado por la demandante, se tiene que en el artículo 47 del reglamentos en el Numeral 5, señala que para las faltas gravísimas sancionadas por el Director de la Escuela Naval, el podrá optar por la reprimenda severa que causara hasta 100 desméritos o por el retiro de la institución.

Tal como se señaló en el consejo Disciplinario la conducta de la teniente y lo recaudado probatoriamente, los elementos sustentados en el reglamentos de la Escuela, facultaron al Señor Director para solicitar el Retiro de la institución de la cadete.

### **DERECHO A UNA DEFENSA TECNICA**

Ante la afirmación del accionante que no recibió instrucción o asesoría para su defensa, es preciso señalar que todos los alumnos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" reciben instrucción sobre el Reglamento Disciplinario, lo conocen ampliamente, se publica en la orden del día durante todo el año, la cual es leída a viva voz y fijada en las carteleras del Batallón, en las tardes de Comando el Comandante del Batallón y los Comandantes de Compañía, les repite incansablemente las faltas en las que pueden incurrir, los deberes y derechos que tienen. De igual forma, a los Cadetes se les ha explicado los procedimientos y especialmente el del Consejo Disciplinario. La Resolución contentiva del Reglamento se encuentra en la intranet de la Escuela a disposición de los alumnos.

De igual forma, los alumnos y los padres ante Notario Público garantizan el conocimiento y cumplimiento de los reglamentos, no solo del disciplinario, también del académico y de aptitud naval que son los que rigen a los alumnos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" (Folio 41). Por tanto no le asiste razón al afirmar que no tuvo asistencia o asesoría, porque además se denota es desconocimiento de los reglamentos que dio fe conocer y cumplir.

Referente a la asistencia de un abogado en los diferentes procesos disciplinarios adelantados, es preciso anotar que como reiteradamente lo ha señalado la Corte Constitucional en diversas sentencias de tutela sobre asuntos disciplinarios de Entidades de Educación Superior, las universidades públicas y privadas gozan, por virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la C.P., de un ámbito de libertad dentro del cual pueden adoptar de manera autónoma las decisiones que afecten el desarrollo de su función docente e investigativa.

Se transcribe lo dicho por la **Corte Constitucional en Sentencia T-264/06 del 4 de abril de 2006**, de la Sala Primera de Revisión, integrada por los Magistrados ALFREDO BELTRÁN SIERRA, MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA y JAIME ARAÚJO RENTERÍA, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, **se refirieron a la defensa técnica en los procesos disciplinarios de instituciones educativas así**, transcribiendo los siguientes apartes, de interés para esta tutela:

*"...Así, la importancia de un proceso de esta índole radica fundamentalmente en la posibilidad de que se dé una defensa material por parte del acusado, que se le permita rendir sus descargos y así mismo pueda controvertir y aportar las pruebas que considere pertinentes en su defensa. De esta manera, la defensa material surge en estos casos como un pilar fundamental en las investigaciones disciplinarias que se adelanten por parte de las instituciones universitarias según lo*

disponen sus reglamentos internos, razón por la cual, la defensa técnica que en algún momento se pretenda reclamar y cuyo ámbito de estricta aplicación tiene su desarrollo en actuaciones judiciales de orden penal, civil, tributario, etc., resulta ser una exigencia que excede las garantías que se deben otorgar en el ámbito sancionatorio de una institución de educación superior." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

"... Finalmente, en lo que concierne a los cargos formulados por los peticionarios respecto a la falta de acompañamiento y asistencia de sus representantes legales, tutores o abogado y de su consejero académico en el curso de la investigación disciplinaria que les fue adelantada por la entidad demandada, la Corporación precisó que: i) Tratándose de estudiantes de educación superior, éstos deben actuar de conformidad con las responsabilidades propias del entorno universitario en que se encuentran, con pleno conocimiento de las obligaciones que este ambiente académico implica y teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho a la educación se entiende en su doble dimensión de derecho – deber, suponiendo un mayor grado de madurez psicológica y, por ende, de responsabilidad personal de los alumnos.

En consecuencia, no es necesario que estos deban ser asistidos por sus padres ni apoderados en los procesos sancionatorios internos; y ii) al tenor del artículo 77 del reglamento, la labor de apoyo encargada al asesor académico no es oficiosa, sino que necesariamente debe ser activada por el estudiante interesado y, en esa medida, no es obligatoria ni constituye un requisito de procedencia en los procesos que adelanten las autoridades internas competentes contra los estudiantes involucrados en la comisión de presuntas faltas disciplinarias." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Atendiendo a lo antes dicho por las Altas Cortes en reiteradas ocasiones, el Reglamento Disciplinario no contempla la figura del vocero ni del abogado, por tanto en ningún momento se le informa al alumno sobre este derecho, como tampoco se encuentra prevista ninguna función para este, sin que se esté incurriendo en ninguna violación a derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional en diversas sentencias.

Contrario sensu al petitum del tutelante, como reza la Sentencia T-264/06 con ponencia del Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

*“Ello significa que las investigaciones disciplinarias, en el contexto universitario, deben respetar y garantizar los principios y prerrogativas esenciales del derecho fundamental en comento, **sin que por ello tengan que someterse a las inflexibles formas, propias de procedimientos de otra naturaleza como la punitiva,** que podrían inclusive atentar contra su carácter predominantemente pedagógico y formativo, sin consecuencias más allá del ámbito meramente estudiantil.”* (Subrayado fuera de texto)

Sin embargo, el Reglamento si establece un procedimiento efectivo del derecho de defensa del alumno a quien se imputan las conductas que dan lugar a una determinada sanción. El alumno disciplinado cuenta con términos para solicitar y aportar pruebas, rendir descargos y reclamar las decisiones adoptadas por sus superiores. Incluso según la gravedad de la falta, puede rendir descargos y reclamar varias veces, es así como se denota que el alumno además de rendir su informe por escrito tiene la oportunidad de rendir descargos en la relación con el Comandante de la Compañía y posteriormente en la relación con el Comandante del Batallón según el tipo de falta de que se trate, en el caso de la entonces CADETE se presentó ante el Consejo y allí nuevamente tuvo la oportunidad de rendir sus descargos, es decir que siempre en el procedimiento se incluye la garantía de su defensa tal y como lo han reconocido las altas Cortes en las tutelas interpuestas en contra de esta Institución, por tanto no se ha considerado necesaria la defensa técnica porque se trata de una Institución de Educación Superior con reglamentos claros, la figura de un abogado no está contemplada dentro del Reglamento y la alumna tampoco en ningún caso la pidió.

Por último puede nuevamente en el reclamo, presentar los argumentos que considere necesarios para su defensa. Es decir que al término de este proceso disciplinario, el alumno tuvo la oportunidad de rendir su versión y presentar sus argumentos de defensa, tuvo la oportunidad de reclamar contra las decisiones de fondo o de impulso.

Cabe anotar con el fin de reafirmar lo dicho anteriormente, que incluso en tratándose de procesos disciplinarios, la Corte Constitucional por medio **de la sentencia C-328/03<sup>1</sup>, declaró exequible el inciso 1 del artículo 165 de la Ley 734 de 2002**, y señaló que el derecho a la defensa técnica no está constitucionalmente ordenado en el campo del derecho sancionatorio disciplinario, sino constitucionalmente consagrado para el derecho penal.

---

<sup>1</sup> Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, 165 y 223 parciales, de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.”

Nuevamente se refiere al tema la Sección Tercera del Consejo de Estado aclarando que **la defensa técnica es exigible en el Derecho Penal, pero no en otros procesos judiciales**. En consecuencia, el hecho de permitirle al disciplinado decidir si desea ser representado o no por un abogado no vulnera el derecho al debido proceso, resaltó el alto tribunal.<sup>2</sup>

Por todo lo anterior señor Juez se evidencia que la Actuación administrativa cuestionada, no está viciada de ninguna de la causal de nulidad y mucho menos las endilgadas, por lo que ruego se despachen negativamente las pretensiones de la accionante.

**ANEXOS:**

- Poder otorgado para el asunto
- Anexos delegación de funciones
- Los documentos relacionados como pruebas.
- Reglamento Res. Wan N° 2343 de 2013

De Usted,

  
**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**

---

<sup>2</sup> (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 11001032500020100009900 (08302010), C. P. Victor Hernando Alvarado, feb. 16/12)

16 204

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO No. 13-001-23-33-000-2016-00450-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA LAGUADO PABON  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 expedida en San Jacinto - Bolívar, con Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
C. C. No. 1.050.035.403 de San Jacinto  
T. P. No. 194.901 del H. C.S.J

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

22 NOV 2016

Bogotá, D.C.

Presentado personalmente por el signatario

Carlos A. Saboya Gonzalez

Quién se identifico con la C.C. No. 94375953

de Cali huella

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



77 2013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0001 -13 FECHA 8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

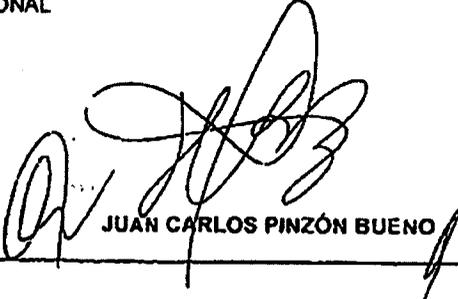
ARTICULO 1º. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

( 31 JUL. 2009 )

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1° del Decreto 1854 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008 se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.**

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.**

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices Institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previa aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCIÓN          | DELEGATARIO  |
|--------------|-----------------------|--|
| Amazonas     | Leticia               | Comandante Departamento de Policía Amazonas          |
| Antioquia    | Medellín              | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá |
|              | Turbo                 | Comandante Departamento de Policía Antioquia         |
| Arauca       | Arauca                | Comandante Departamento de Policía Arauca            |
| Atlántico    | Barranquilla          | Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla     |
|              |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico         |
| Bolívar      | Cartagena             | Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias |
|              |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar           |
| Boyacá       | Tunja                 | Comandante Departamento de Policía Boyacá            |
|              | Santa Rosa de Viterbo |  |
| Caldas       | Manizales             | Comandante Departamento de Policía Caldas            |

20 208

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |  |   |
|--------------------|--|---|
| Caquetá            | Florencia  | Comandante Departamento de Policía Caquetá            |
| Casanare           | Yopal  | Comandante Departamento de Policía Casanare           |
| Cauca              | Popayán  | Comandante Departamento de Policía Cauca              |
| Cesar              | Valledupar   | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Chocó              | Quibdó   | Comandante Departamento de Policía Chocó              |
| Córdoba            | Montería   | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Guajira            | Riohacha   | Comandante Departamento de Policía Guajira            |
| Huila              | Neiva  | Comandante Departamento de Policía Huila              |
| Magdalena          | Santa Marta  | Comandante Departamento de Policía Magdalena          |
| Meta               | Villavicencio                                      | Comandante Departamento de Policía Meta               |
| Nariño             | Pasto  | Comandante Departamento de Policía Nariño             |
| Norte de Santander | Cúcuta   | Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta            |
|                    |  | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
|                    | Pamplona   | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
| Putumayo           | Mocoa  | Comandante Departamento de Policía Putumayo           |
| Quindío            | Armenia  | Comandante Departamento de Policía Quindío            |
| Risaralda          | Pereira  | Comandante Departamento de Policía Risaralda          |
| San Andrés         | San Andrés   | Comandante Departamento de Policía San Andrés         |
| Santander          | Bucaramanga  | Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga       |
|                    |  | Comandante Departamento de Policía Santander          |
|                    | San Gil  | Comandante Departamento de Policía Santander          |
| Barrancabermeja    | Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio |   |
| Sucre              | Sincelejo  | Comandante Departamento de Policía Sucre              |
| Tolima             | Ibaqué   | Comandante Departamento de Policía Tolima             |
| Valle del Cauca    | Cañ  | Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali     |
|                    |  | Comandante Departamento de Policía Valle              |
|                    | Buga   |   |
|                    | Buenaventura                                       | Comandante Departamento de Policía Valle              |
|                    | Cartago  |   |

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

21 209

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*

*El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*

*En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*

*En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

*"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".*

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8515 DE 2012 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

22210

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

| Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo | Departamento       | Delegatario   |
|--|--------------------|---|
| Medellín   | Antioquia          | Comandante Cuarta Brigada   |
| Arauca   | Arauca             | Comandante Brigada Dieciocho  |
| Barranquilla   | Atlántico          | Comandante Segunda Brigada  |
| Barrancabermeja  | Santander del Sur  | Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada     |
| Cartagena  | Bolívar            | Comandante Fuerza Naval del Caribe  |
| Tunja  | Boyacá             | Comandante Primera Brigada  |
| Buenaventura   | Valle del Cauca    | Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.                  |
| Buga   | Valle del Cauca    | Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de alace.                  |
| Manizales  | Caldas             | Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"                       |
| Florencia  | Caquetá            | Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional                   |
| Popayán  | Cauca              | Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"               |
| Montería   | Córdoba            | Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional                   |
| Yopal  | Casanare           | Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional                     |
| Valledupar   | Cesar              | Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"                         |
| Quibdo   | Choco              | Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"       |
| Riohacha   | Riohacha           | Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"            |
| Huila  | Neiva              | Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional                           |
| Leticia  | Amazonas           | Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.                  |
| Santa Marta  | Magdalena          | Comandante Primera División del Ejército Nacional.                        |
| Villavicencio  | Meta               | Jefe Estado Mayor de la Cuarta División                                   |
| Mocoa  | Putumayo           | Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional                            |
| Cúcuta   | Norte de Santander | Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza" |
| Pasto  | Nariño             | Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"               |
| Pamplona   | Norte de Santander | Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.                    |
| Armenia  | Quindío            | Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.                          |

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

|                               |                 |  |
|-------------------------------|-----------------|--|
| Pereira                       | Risaralda       | Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"                |
| San Gil                       | Santander       | Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán. |
| Bucaramanga                   | Santander       | Comandante Segunda División del Ejército Nacional.                 |
| San Andrés                    | San Andrés      | Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia             |
| Santa Rosa de Viterbo         | Boyacá          | Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.                  |
| Sincelejo                     | Sucre           | Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina                 |
| Ibagué                        | Tolima          | Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional                     |
| Turbo                         | Antioquia       | Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.         |
| Cali                          | Valle del Cauca | Comandante Tercera División del Ejército Nacional                  |
| Zipaquirá-Facatativá-Girardot | Cundinamarca    | Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional     |

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

211  
23

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

24 212

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



**MINDEFENSA**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

25 210

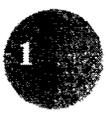
Oficio No.: **007** /MDOJCBN1

Cartagena de Indias D.T y C, 20 de enero de 2017

**Señor:**

**DIRECTOR ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA**

Ciudad



**ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS**

Con el fin de atender y ejercer la defensa de los intereses de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ENAP**, dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho ejercido por CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABON, identificado con la C.C. No. 1.094.271.356, quien solicita la nulidad del proceso disciplinario del que fue objeto y de la Resolución No. 072 del 25 de junio de 2015, mediante la cual se ejecuta la decisión de retiro de la cadete LAGUADO PABON, y con ello el reintegro al grado que tengan sus compañeros de curso, argumentando que para el retiro no se le realizó el trámite señalado en la ley, no dejando realizarse los descargos que debía realizarse, tal como lo consagra el Reglamento. Respetuosamente solicito envíe a esta dependencia lo siguiente:

- Copia del proceso disciplinario.
- Folio de vida de la señora CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABON
- Certificado de notas durante el tiempo que permaneció como alumno.

Los demás documentos e informes que el Señor Director este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a mi atribuidos. De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa de los intereses institucionales.

**NOTIFICACIONES:**

**Dirección: BASE NAVAL ARC – BOLIVAR - Avenida San Martin, entrada Barrio Bocagrande – Cartagena. Mail: [yele1707@gmail.com](mailto:yele1707@gmail.com), [yelenablanco@hotmail.com](mailto:yelenablanco@hotmail.com).**

Atentamente,

**LAUREN ROMERO TURZO**  
**Profesional de Defensa**  
**Grupo Contencioso Constitucional**



"Ética, Disciplina e Innovación"  
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

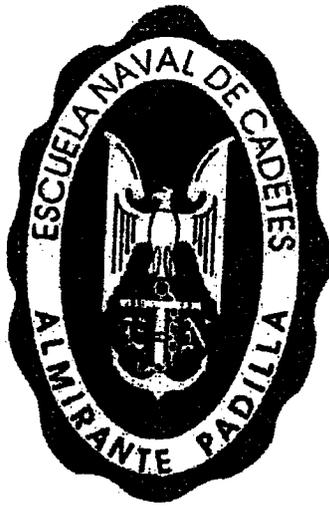
PBX 3150111



214  
26

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "AL MIRANTE PADILLA"

043 1



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE GUARDIAMARINAS,  
ALFERECES, PILOTINES, CADETES Y ASPIRANTES DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"  
2013

27-215

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"

RESOLUCIÓN No 043 DENAP

(Cartagena D.T y C. 01 ) JUN 2013

Por la cual se reforma el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Resolución No. 111 - DENAP - 05 de diciembre 2012

El Director de la Escuela Naval "Almirante Padilla" en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución Ministerial No. 7435 del 31 de octubre de 2012, así como los artículos 28 y 29 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en cumplimiento a lo aprobado por el Consejo Superior de Educación Naval - COSEN mediante Acta No. 001-COARC-AYGAR de mayo 17 de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformase el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" cuyo texto quedará como a continuación se señala:

LIBRO PRIMERO  
PARTE SUSTANTIVA

TITULO I  
CAPITULO UNICO

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria corresponde a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Corresponde al personal directivo, de acuerdo con las competencias establecidas en este estatuto, conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes. La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.

ARTÍCULO 2. Presunción de inocencia. Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado.

ARTÍCULO 3. Legalidad. Los destinatarios de este reglamento sólo serán sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el presente estatuto disciplinario.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01.8000.11.69.69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Computador 6724610 ext. 115

- ARTÍCULO 4.** Debido proceso. Los destinatarios de este reglamento deberán ser sancionados conforme a la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en este reglamento.
- ARTÍCULO 5.** Favorabilidad. En materia disciplinaria, la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- ARTÍCULO 6.** Reconocimiento de la dignidad humana. Todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes son sujeto de acción disciplinaria a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- ARTÍCULO 7.** Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- ARTÍCULO 8.** Igualdad ante la ley. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- ARTÍCULO 9.** Cosa juzgada. Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.
- ARTÍCULO 10.** Gratuidad. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que se requieran.
- ARTÍCULO 11.** Celeridad del proceso. El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
- ARTÍCULO 12.** Especialidad. En desarrollo de los postulados constitucionales, a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes le serán aplicables las sanciones y el procedimiento de que trata este régimen disciplinario.
- ARTÍCULO 13.** Prevalencia de los principios rectores. En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política y el mismo.

## TITULO II NORMAS GENERALES

### CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

- ARTÍCULO 14.** **Ámbito de Aplicación.** Las normas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento se aplicaran a todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes durante su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", desde el momento de su ingreso y hasta que sean graduados como Oficiales o desacuartelados mediante acto administrativo.
- ARTÍCULO 15.** **Autores.** A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ello.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzaniello - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comandador 6724610 ext. 115  
[www.armada.mil.ec](http://www.armada.mil.ec) - [eben@senag.edu.ec](mailto:eben@senag.edu.ec)

Parágrafo: Cuando los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes se encuentren fuera de la escuela de formación, dentro o fuera del territorio nacional, en actos del servicio o fuera de ellos, continuarán sujetos al Reglamento de Régimen Disciplinario.

## CAPITULO II PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO

Los sujetos procesales de este reglamento se encuentran en formación para ser Oficiales de la Armada Nacional y como tal, en su preparación deben saber que los principios y valores a tener en cuenta son la disciplina, el valor, la justicia, el respeto, la correcta actuación, el compromiso, el cumplimiento y la responsabilidad.

**ARTÍCULO 16.** La disciplina. Como condición esencial para la existencia de toda Fuerza Militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y ordenes que consagren el deber profesional.

**ARTÍCULO 17 Medios para la efectividad de la disciplina.** Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

**ARTÍCULO 18. Medios correctivos.** Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

**ARTÍCULO 19. Medios sancionatorios.** Son las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

**ARTÍCULO 20. Deberes del superior.** Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las incumplan.

**ARTÍCULO 21. Finalidad.** El premio y la sanción satisfacen la finalidad que con ellos se busca, cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

**ARTÍCULO 22. Mantenimiento de la disciplina.** La disciplina se preserva cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

**ARTÍCULO 23. Valores militares.** La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.



**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ec - cbera@scapp.sbn.ec

Uno de sus pilares fundamentales es el Honor Militar el cual es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro que colocan a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes, cualquiera que sea el sitio donde se encuentran y el vestido que porten.

Los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben además, inspirar en el personal confianza y respeto.

**ARTÍCULO 24. Valentía.** Este valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal sino a poner en relieve la propia personalidad cuando se haga necesario.

**ARTÍCULO 25. Veracidad.** La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La gravedad de las faltas contra la verdad, aumenta en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa.

La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad, por lo tanto es mandatorio para los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes el cumplimiento estricto de éste principio.

**ARTÍCULO 26. Compromiso.** Es propio de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes aceptar los compromisos propios del servicio sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de los mismos se encuentre a su alcance.

Corresponde a estos cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las órdenes, indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio, dar excusas infundadas, denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

**ARTÍCULO 27. Cumplimiento.** Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes no deben perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

**ARTÍCULO 28. Sacrificio.** Es aquel esfuerzo extraordinario que se realiza para alcanzar un beneficio mayor venciendo los propios gustos, intereses y comodidades.

### CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES

**ARTÍCULO 29. Atribución de mando.** Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes.

**ARTÍCULO 30. Requisitos de la orden.** Toda orden militar debe ser, lógica, oportuna, clara, precisa, concisa y legal.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Computador 6724610 ext. 115  
[www.armada.mil.mx](http://www.armada.mil.mx) - [cbstr@enap.edu.mx](mailto:cbstr@enap.edu.mx)

**ARTÍCULO 31. Oportunidad de la orden.** Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

**ARTÍCULO 32. Responsabilidad de la orden.** La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite. Cuando el subalterno que la recibe advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho punible o falta disciplinaria, el subalterno no está obligado a obedecerla.

#### CAPITULO IV DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 33. Premio al cumplimiento de los deberes.** Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes o los superen en beneficio del servicio, se harán acreedores a un premio o estímulo como en cada caso corresponda, según el juicio de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 34. Finalidad del premio.** El reconocimiento tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

**ARTÍCULO 35. Otorgamiento de premios.** Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

1. Antecedentes (pruebas físicas, situación académica, disciplinaria y relaciones por buen servicio) de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. El beneficio para la Institución.
4. Las virtudes militares, el liderazgo y ejemplo que como Guardiamarinas, Alféreces, Pilotin, Cadete o Aspirante debe demostrar.

**ARTÍCULO 36. Proporcionalidad del premio.** Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, éste deberá ser proporcional al acto del servicio por el cual se otorga.

**ARTÍCULO 37. Formalidad del premio.** Los premios y distinciones, con excepción de la anotación en el folio de vida y de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán el hecho o hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

**ARTÍCULO 38. Premios y Distinciones.** Son premios y distinciones los siguientes:

1. Anotación en el folio de vida.
2. Felicitación privada verbal o escrita.
3. Felicitación pública.
4. Permisos de fin de semana
5. Distintivos.
6. Nombramiento honorífico.
7. Condecoraciones y medallas.
8. Premios especiales.
9. Otorgación de méritos.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armado Nacional 01-8000 11 69-69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.mx - r13n@graf.edu.mx

## TITULO III

CAPITULO I  
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.

ARTÍCULO 39. NoCIÓN. Constituye falta disciplinaria la comisión de una conducta considerada como tal en el Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente,

ARTÍCULO 40. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican en levisimas, leves, graves, gravisimas.

ARTÍCULO 41. Infracciones. Entendidas como aquellas acciones que por su significancia son consideradas como faltas disciplinarias menores y contradicen el comportamiento habitual que deben observar los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Son infracciones:

1. No saludar, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.
2. No cumplir con el régimen interno.
3. No dar parte o hacerlo de manera defectuosa.
4. Comer en las aulas.
5. Llevar y/o tener comida, música, películas, videos en los maletines o en el uniforme cuando el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante se dirige al aula.
6. Portar mal el uniforme y/o descuido; sucio, roto, manchas.
7. Comprar, tener y/o comer alimentos en lugares y/u horarios no autorizados.
8. Tener mal tendida la cama y/o con ropa de cama sucia.
9. Demostrar desidia en la práctica de deportes, infantería y/o actividades ordenadas.
10. Asistir a peluquería mal uniformado, en el uniforme incorrecto, desaseado, con sudor y/o mal presentado.
11. Incumplir las normas de comportamiento en el aula y/o alojamientos.
12. Descuidar el material de estudio dejándolo abandonado y/u olvidado.
13. Descuidar o dejar abandonado elementos de uso personal.

CAPITULO II  
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 42. Faltas Levisimas. Son faltas levisimas

1. Guardar comida en los alojamientos, lacas, aulas o comedor.
2. Tener películas, videos, juegos, música, electrodomésticos, dispositivos móviles, tabletas, ipads y/o equipos electrónicos diferentes al computador en el aula.
3. Realizar actividades no académicas en horas de estudio.
4. Usar el computador para fines diferentes a lo ordenado por el docente.
5. Demostrar negligencia o desinterés en los estudios.
6. Hacer otros trabajos en las horas de clase.
7. No tener actualizados los partes diarios con los registros de las clases.
8. No observar la cortesia naval con el personal militar y/o civil.
9. Llegar atrasado a una formación y/o actos del servicio hasta con 15 minutos.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"



10. No entregar documentación, material o elementos a su cargo dentro de los plazos establecidos para tal fin.
11. Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa o fuera del plazo determinado para su ejecución.
12. Emplear gestos, expresiones y/o ademanes impropios.
13. Demostrar falta de interés en el llenado de minutas o documentos al no atender las normas de ortografía, el correcto llenado y la conservación de márgenes.
14. Retirarse del aula o alojamientos sin autorización.
15. Llegar atrasado de la franquicia hasta con 30 minutos, permiso especial o vacaciones hasta con 01 hora.
16. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, maltrato, pérdida o descuido del material.
17. Dañar libros de minutas o consignas anotando frases en cualquier parte del libro, rayándolo inadecuadamente o no cuidarlo debidamente.
18. No revisar periódicamente el material de guerra, intendencia o demás elementos de dotación a su cargo.
19. Intervenir en juegos de suerte, de azar, astrales y/o espiritistas.
20. Mala presentación de la laca y/o dependencias asignadas como área de responsabilidad.
21. No pagar sanciones menores o días de trabajo sin excusa justificada.
22. Recibir visitas en horas y/o lugares no autorizados o sin la debida autorización.
23. Dormir en horas y/o lugares no autorizados.
24. No reclamar los medicamentos, exámenes y/o formulas cuando son ordenados.
25. Fumar en horas y lugares no autorizados.
26. Realizar mal el aseo del fusil o no hacerlo el día ordenado por régimen interno o después del cumplimiento de una sanción o ejercicio de tiro.

#### ARTÍCULO 43. Faltas Leves Son faltas leves

1. Poseer y/o utilizar artículos no autorizados en el alojamiento tales como: joyas, videojuegos, electrodomésticos, juegos de azar, juegos astrales y/o espiritistas, cuadros, peluches, equipos de audio, bicicletas, juguetería y demás elementos que no sean autorizados por el mando superior.
2. Demostrar mal comportamiento social.
3. Fomentar el desorden, juegos de manos, comentarios vulgares, discriminatorios, difamatorios o que atenten contra la dignidad de las personas.
4. Hacer reclamos, solicitudes o expresiones indebidas, injustificadas o de forma descomedida.
5. No cumplir con sus obligaciones y las responsabilidades inherentes al cargo principal o adicional.
6. Dejar de anotar en los folios de vida o hacerlo de forma incompleta las evaluaciones, premios, sanciones y demás anotaciones que deban ser consignadas en los mismos.
7. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden u observación.
8. Interferir en el ejercicio de las funciones o atribuciones de miembros de la Escuela Naval, cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.
9. No tener con los miembros de la institución y sus familiares las consideraciones y respeto debidos a la persona.
10. Incumplir sin causa justificada las citas médicas, odontológicas o psicológicas, tratamientos y/o cuidados ordenados por los médicos y/o psicólogos.
11. No realizar el informe administrativo por lesión (FURAT) antes de las 72 horas de ocurrido el accidente.
12. No pasar consignas de la guardia o de cualquier tipo.
13. Permitir sin autorización el ingreso a dependencias militares en calidad de invitados a personas que no pertenezcan a la institución.
14. No presentarse al regreso de comisión, permiso o franquicia.
15. Conducir vehículos automotores sin autorización y/o sin la debida licencia de conducción.
16. Movilizarse en motocicletas.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegemos hacia la prosperidad"



Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comandador 6724610 ext. 115  
www.armada.gob.pe - www.escuelanaval.gob.pe

17. No observar el conducto regular.
18. No cumplir una orden.
19. Utilizar y/o permitir el manejo del tráfico de influencias para la obtención de beneficios de cualquier tipo.
20. Modificar o alterar las ordenes sin autorización.
21. Llegar atrasado al servicio de guardia.
22. Llegar atrasado de la franquicia con más de 30 minutos y hasta con 01 hora, permiso especial o vacaciones con más de 01 hora y hasta con 02 horas.
23. Desautorizar a un compañero o subalterno sin justa causa.
24. No cumplir las precauciones de seguridad cuando se está al mando de una nave, embarcación o vehículo o encargado de una actividad.
25. No informar o encubrir cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria levisima, leve o grave.
26. No asistir a una formación o llegar atrasado a las mismas o actos del servicio con más de 15 minutos.
27. Incumplir o modificar una sanción notificada, bien sea por parte del sancionado o del personal encargado de hacerla cumplir.
28. Ser negligente en la prevención y represión de las faltas.
29. No conceder el conducto regular a los subordinados cuando corresponda.
30. Dar mal uso al uniforme o emplear el mismo en lugares no autorizados.
31. Demostrar negligencia en el control administrativo del material a su cargo.
32. Tomarse arbitrariamente el nombre de un superior.
33. Desatender o demorar reclamos, solicitudes o documentos sin causa justificada.
34. Coaccionar maliciosamente para que se reclame contra un superior, compañero o subalterno.
35. Inasistencia injustificada a las clases o deportes obligatorios y/o ser retirado de la instrucción por el profesor debido a actos de indisciplina.
36. Presentar acusaciones tendenciosas
37. Tener un comportamiento no acorde con la compostura que corresponda estando uniformado o de civil.
38. Negarse a cumplir una orden sin causa justificada.
39. Poseer material pornográfico o visitar páginas en internet que tengan este tipo de contenido
40. No acudir en ayuda de subordinados, compañeros o superiores cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención.
41. Desempeñarse mal durante el servicio de guardia.
42. Pelearse con un compañero, superior o subalterno ya sea de palabra o con agresión física.
43. Abusar de la confianza de su compañero, superior, subalterno o civil.
44. Elaborar, auspiciar o colaborar en la elaboración de anónimos.
45. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para evadir un acto del servicio.
46. Proponer a otros el desobedecimiento de órdenes del servicio.
47. Descuidar el mantenimiento del material de guerra al punto de ocasionar daños en el armamento o munición, pérdida de partes o desajustes de estas, mala presentación del fusil.
48. Contraer compromisos e incumplirlos sin causa justificada.
49. Abusar de bebidas embriagantes.
50. Coaccionar al subordinado para que no reclame cuando le asiste el derecho a ello.
51. Presentar por escrito o verbalmente declaraciones o peticiones contra los actos y/o decisiones de los superiores.
52. No presentarse al cumplimiento de sanciones impuestas como horas de trabajo especial, jornadas de trabajo y correctivos sin excusa justificada.
53. Encontrarse mal presentado de civil o con atuendos diferentes a los estipulados por mando superior cuando así se requiera en el desarrollo de actos del servicio o actividades en las que este representando a la institución.
54. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.pe - ebn@armada.mil.pe

229  
35

## ARTÍCULO 44. Faltas Graves. Son faltas graves:

1. No cumplir una orden de nivel Comando de Batallón o Comando Compañía
2. No observar el respeto, la decencia y consideración debidos a la dignidad y el honor de las personas.
3. Vestir de civil sin autorización.
4. Extralimitarse en las atribuciones o tomarse atribuciones que no le corresponden.
5. Desautorizar, desobedecer, o interferir en el ejercicio de las funciones de cualquier miembro de la fuerza pública que se encuentre de servicio o que actué en la corrección de una falta.
6. Incumplir las disposiciones de carácter policivo o las órdenes del servicio de policía naval militar.
7. Ocultar al superior irregularidades administrativas.
8. Ingresar sin autorización a dependencias restringidas de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
9. No observar las normas de seguridad con el decálogo de las armas de fuego.
10. No observar el reglamento para prevenir abordajes en el mar.
11. Usar y/o ponerse tatuajes o hacerse perforaciones corporales.
12. Mentir al superior.
13. Llegar atrasado al término de la franquicia con más de sesenta minutos (60), permiso especial o de vacaciones con más de dos (02) horas.
14. Dormir encontrándose de guardia.
15. Demostrar negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la institución.
16. Comprometer o intentar comprometer a un superior, compañero o subalterno para que oculte una falta.
17. Violar las normas de seguridad de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
18. Sobrepasar sin permiso los límites fijados para la guarnición.
19. No registrar en los libros o documentos los hechos o novedades pertinentes al servicio o hacerlo maliciosamente omitiendo, cambiando o alterando datos o detalles para desvirtuar la verdad de lo ocurrido o escribir hechos que no son ciertos.
20. Demostrar familiaridad con superiores, compañeros y/o subalternos, no observando las normas y respeto debidos.
21. Encontrarse ilegalmente en alojamientos definidos para el sexo opuesto o permitir que esto suceda.
22. Violar la correspondencia bien sea escrita o electrónica.
23. Despojarse del uniforme insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto.
24. Ultrajar o irrespetar los símbolos patrios o institucionales.
25. Utilizar en beneficio propio o de terceros personal militar o civil, bienes de propiedad o al servicio del ramo de la defensa nacional.
26. Consumir bebidas alcohólicas estando de servicio, dentro de las instalaciones o a bordo de las embarcaciones o vehículos de la Armada Nacional cuando no medie una autorización para ello.
27. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a ella.
28. Faltar al respeto a un superior, compañero subalterno tanto en actos del servicio como fuera de él.
29. Adquirir provisión de bienes y servicios en establecimientos, lugares o personas que no estén autorizados para tal fin.
30. Concurrir a lugares que no estén acorde con la categoría y el prestigio de la institución, así como aquellos calificados por el Comando del Batallón como inapropiados para un Alférez, Pilotín, Cadete y Aspirante de la Escuela Naval.
31. Utilizar el mando para obtener dádivas o préstamos, para coaccionar y obtener cualquier otro beneficio o retaliación.
32. Abandonar sin autorización las instalaciones de la Escuela, Base, buque, puesto o comisión.
33. Aislarse o permanecer en recintos no autorizados o permitidos.
34. Incumplimiento de las disposiciones vigentes para el uso y porte del teléfono celular y dispositivos móviles.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.mx - el-estudiante-estudiante

35. No informar, bien sea al médico o algún Oficial del Batallón de Cadetes, referente a cualquier situación médica que pueda poner en riesgo su integridad, la de la comunidad y/o la prestación de un servicio en la institución.

**ARTÍCULO 45. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas:**

1. No cumplir una orden de la Dirección o Subdirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
2. Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval.
3. Encubrir o ser cómplice en la comisión de una falta gravísima.
4. Prestar sin autorización a personas o entidades no militares equipos, armamento, material o prendas del uniforme.
5. Dar declaraciones o hacer publicaciones sobre asuntos militares a la prensa hablada o escrita o a personas ajenas a la institución cuando no se está facultado para hacerlo o sin el permiso correspondiente, o estando facultado de declaraciones de cualquier índole que menoscaben el prestigio de la institución.
6. Adquirir, consumir, elaborar, transportar, poseer, suministrar, vender, portar, o enajenar estupefacientes, narcóticos, estimulantes psicotrópicos o cualquier otra sustancia ilegal y/o que altere las facultades normales o produzca dependencia dentro de la institución como fuera de ella.
7. Falsificar, alterar, enmendar documentos públicos y/o personales, y/o sin haber incurrido en la falsificación emplear documentos falsos.
8. Plagiar la propiedad intelectual o violar los derechos de autor.
9. Incurrir en maltrato físico, psicológico o moral al superior, compañero ó subalterno.
10. Destruir o perder material bélico.
11. Forzar la seguridad en bienes muebles e inmuebles de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
12. Sustraer documentación clasificada.
13. Usar indebidamente y/o con fines diferentes a los que han sido destinados, y/u ocasionar intencionalmente daños o pérdidas en las edificaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.
14. Infringir las normas de un país extranjero cuando se encuentre en él.
15. Inasistencia al servicio.
16. Acceder a la subred administrativa al igual que a los activos informáticos de la Escuela Naval de Cadetes de uso administrativo o académico; atentar contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.
17. Realizar manifestaciones inapropiadas que perturben la tranquilidad de otra persona.

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
CODIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL**

**ARTÍCULO 46. Código de Honor del Cadete Naval. El Cadete Naval:**

1. No hace ninguna declaración falsa, verbal o escrita, Oficial o particular, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.
2. No toma ni recibe a sabiendas la propiedad de otra persona bajo ninguna condición, sin la debida autorización de su dueño.
3. No se aprovecha de situaciones particulares favorables para obtener ventaja ilícita sobre sus compañeros.
4. No da, recibe, utiliza, intenta utilizar y/o mantiene ayuda alguna que no esté autorizada, ya sea dentro o fuera del aula de clase, que esté orientada a obtener una ventaja injusta, provecho personal o ajeno.
5. No varía maliciosamente en beneficio propio las órdenes que le sean impartidas. Procede honradamente ante su propia conciencia y por auto convencimiento en la búsqueda de la excelencia en sus procederes.
6. Soporta y considera las consecuencias de sus acciones y de todas aquellas situaciones desfavorables, asumiendo valerosamente la responsabilidad de sus acciones.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.gt - www.anticorrupcion.mil.gt



7. No comete y rechaza siempre en forma enérgica, dentro de los más altos principios de cultura e hidalguía los comentarios o acciones que atenten contra la integridad y el honor del cuerpo de Oficiales, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y de la Institución en general y sus semejantes.
8. No hace manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados o en las unidades militares, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar, y bajo ninguna circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades particulares actúa siempre con decoro.
9. Acata y cumple a cabalidad las normas militares, disciplinarias, académicas y administrativas establecidas para el funcionamiento de la Escuela Nava de Cadetes "Almirante Padilla".
10. Informa sobre cualquier violación al Código de honor en que haya incurrido un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante, de la cual haya sido testigo o tenga conocimiento.

## TITULO V DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS

### CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 47. Medios Sancionatorios.** Las sanciones se clasifican de acuerdo a la falta así:

1. Para las infracciones sancionadas por el Brigadier Mayor del Batallón y Brigadieres Mayores de Compañía.
  - a. Horas de trabajo especial (HTE): serán máximo de dos (02)
  - b. Horas de marcha (HM) u orden cerrado (OC) adicionales máximo dos (02)
  - c. Horas de acondicionamiento físico (HAF) máximo de dos (02)
  - d. Hasta un día (01) de trabajo especial (DTE)
2. Para faltas levisimas sancionadas por el Comandante de Sección:
  - a. Horas de trabajo especial: serán máximo cuatro (04)
  - b. Horas de marcha u orden cerrado adicionales máximo cuatro (04)
  - c. Horas de acondicionamiento físico máximo cuatro (04)
  - d. Hasta dos (02) días de trabajo especial.
  - e. Hasta 15 deméritos.
3. Para faltas leves sancionadas por el Comandante de Compañía:
  - a. Hasta cuatro (04) días de trabajo especial.
  - b. Reprensión simple que causará hasta 25 deméritos.
4. Para faltas graves sancionadas por el Comandante del Batallón:
  - a. Hasta ocho (08) días de trabajo especial.
  - b. Reprensión formal que causará hasta 45 deméritos.
5. Para faltas gravisimas sancionadas por el señor Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
  - a. Reprensión severa que causará hasta 100 deméritos.
  - b. Retiro de la institución.

Parágrafo 1. El trabajo especial está determinado como un lapso de 08 horas, en días de fin de semana, días festivos o días estipulados por el Comandante del Batallón de Cadetes para tal fin, que registrarán a partir del momento en que se realice la presentación del sancionado; no podrá encontrarse fuera del horario estipulado como régimen

**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**



interno del Batallón de Cadetes, y solo podrá realizarse un día de trabajo especial por cada día; estará enfocado a actividades de mantenimiento de dependencias, equipos y zonas perimétricas asignadas al Batallón de Cadetes. Las horas de trabajo especial no se pueden mezclar con ningún otro pago de sanción.

Parágrafo 2. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirantes deberán realizar dos (02) días de trabajo especial, cuando acumule mínimo la siguiente cantidad de deméritos durante una semana:

- a. 15 deméritos para Cadetes de primer año y Aspirantes a Cadete.
- b. 10 deméritos para Cadetes de segundo año y Brigadieres de segundo año.
- c. 08 deméritos para Cadetes de tercer año y Brigadieres de tercer año.
- d. 05 deméritos para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines.

Parágrafo 3. La autoridad sancionadora tiene la facultad de dejar en caución solo por una vez una sanción de deméritos, y por un lapso máximo igual al periodo evaluable en que se cause, toda vez que puede servir para motivar al disciplinado a mejorar su desempeño. En el caso de que el disciplinado incurra nuevamente en una falta disciplinaria y se halle responsable, automáticamente se harán efectivos independientemente a la sanción que se imponga. El Consejo Disciplinario sin perjuicio de lo anterior tendrá a su vez la facultad de dejar en caución una sanción de deméritos por un lapso máximo al periodo evaluable. Lo anterior se fundamentara en los buenos antecedentes de comportamiento del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante y/o atenuantes a la falta que lo pueden hacer merecedor a esta oportunidad.

Parágrafo 4. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante sea retirado de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" por decisión del consejo disciplinario acuerdo lo dispuesto en el artículo 47, numeral 5, literal b del presente reglamento, su disciplina deberá quedar en 1.0/10.0, para efectos de calificación numérica.

Parágrafo 5. La autoridad sancionadora podrá imponer una acción de mejora; entendiendo esta como una acción que induce al disciplinado a un cambio o progreso en su conducta; las acciones de mejora están contempladas en el artículo 50 acciones correctivas, numerales 4, 5 y 8.

ARTÍCULO 48. Publicidad. Todas las sanciones impuestas a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes deberán ser registradas en el respectivo Folio de Vida correspondiente al lapso en que se sancionó la falta

## CAPITULO II CORRECTIVOS.

ARTÍCULO 49. Medios Correctivos. Son las acciones aplicadas para encausar la disciplina militar y no constituyen sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 50. Clasificación. Pueden ser menores y mayores.

Correctivos Menores:

1. Llamado de atención verbal o escrito el cual se solicitará al superior jerárquico.
2. Disminución de horas de salida hasta por cuatro (04) horas.
3. Ejercicios de orden cerrado hasta por treinta (30) minutos.
4. Corrección de la actividad en que se falló.
5. Ensayo escrito y exposición con la infracción, el cual debe ser presentado en un plazo de veinticuatro (24) horas.
6. Presentación a acondicionamiento físico hasta por sesenta (60) minutos.

**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**



7. Trabajos especiales, hasta por dos (2) horas, consistentes en aseo de dependencias o intendencia, arreglo de laca, poda de prados o arreglo de exteriores.
8. Elaboración de ayudas o carteleras sobre los comportamientos o actitudes deseadas en las cuales el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirantes falló, o para las diferentes campañas adelantadas motivando al alumno al ahorro de servicios públicos, seguridad con armas de fuego, cultura ecológica y otros temas de beneficio institucional.

Correctivos Mayores:

9. Pérdida de turno de salida o franquicia.

Parágrafo 1: Los correctivos menores serán aplicados por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Parágrafo 2: Los correctivos mayores podrán ser aplicados por los Oficiales, Brigadier Mayor del Batallón de Cadetes y Brigadieres Mayores de Compañía.

ARTÍCULO 51. Prohibición. Está prohibida la aplicación de medios correctivos que atenten contra la dignidad humana o que no estén contemplados en el Artículo 50 del presente reglamento.

### CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Graduación. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 53. Circunstancias de Atenuación. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la citación a relación por la primera autoridad competente. La confesión debe ser de manera libre y espontánea.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
4. La buena conducta anterior, buen desempeño académico y naval militar.
5. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
6. La jerarquía y mando que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante tenga en la Institución.

ARTÍCULO 54. Circunstancias de Agravación. Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.
6. La jerarquía y mando que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante tenga en la Institución.
7. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto o estando de guardia.
8. Cometer la falta encontrándose el personal en comisión en el exterior o dentro del país.
9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"



**TITULO VI  
CAPITULO UNICO  
DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN**

**ARTÍCULO 55.** Términos de prescripción de la acción y de la sanción. La acción y la sanción disciplinaria prescriben al momento de ingreso al escalafón.

**TITULO VII  
CAPITULO UNICO  
DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 56.** Definición. Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, sancionar y autorizar permisos, que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad.

**ARTÍCULO 57.** Quiénes tienen atribuciones disciplinarias. Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Director de la Escuela, Comandante de Batallón, los Comandantes de Compañía, Comandantes de Sección, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres.

**TITULO VIII  
DE LA COMPETENCIA**

**CAPITULO UNICO  
COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 58.** Competencia. Es competente para conocer y sancionar una falta, el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho.

**ARTÍCULO 59.** Grados Disciplinarios. Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las siguientes atribuciones disciplinarias:

**PRIMER GRADO:** Podrán imponer los medios correctivos descritos en el presente reglamento todos los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

**SEGUNDO GRADO:** Podrán sancionar las infracciones el Brigadier Mayor del Batallón y Brigadieres Mayores de Compañía

**TERCER GRADO:** podrán sancionar por faltas levisimas los Comandantes de Sección.

**CUARTO GRADO:** podrán sancionar por faltas leves los Comandantes de Compañía.

**QUINTO GRADO:** Podrá sancionar por faltas graves el Comandante de Batallón

**SEXTO GRADO:** Las faltas gravísimas serán sancionadas por el Consejo Disciplinario en cabeza del Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

**ARTÍCULO 60.** Traspaso de Atribuciones Disciplinarias. En las ausencias temporales o accidentales de los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias bien sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión,



**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 31 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ec - disciplina@edu.na

enfermedad o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior, para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

Para el embarque de los Cadetes a bordo del buque escuela ARC "Gloria", las atribuciones disciplinarias quedarán como a continuación se exponen:

1. Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla": las atribuciones disciplinarias corresponden al Comandante del Buque Escuela ARC "GLORIA".
2. Comandante Batallón de Cadetes, Comandante de Compañía y Comandante de Sección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla": las atribuciones disciplinarias corresponden al Oficial Jefe de Embarque.

Los Oficiales de otras unidades mayores y/o menores que reciben Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y/o Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" no tienen atribuciones disciplinarias. Ellos, conocida la falta deben informar oportunamente al Oficial de embarque y este a su vez debe seguir el procedimiento para sancionar hasta el nivel de comando de compañía o entregar el procedimiento al Comandante del Batallón de Cadetes una vez se desembarque el personal.

Teniendo en cuenta el embarque de los alumnos mercantes: Si no hubiere Oficial Jefe de Embarque, y se tuviere conocimiento o reporte de alguna autoridad del buque sobre la comisión de una falta por un alumno, se asumirá la competencia de acuerdo con la gravedad de la falta y se adelantará el procedimiento respectivo al interior de la Escuela Naval.

Parágrafo: En caso que estando a bordo del Buque Escuela ARC GLORIA se presente la presunta comisión de una falta disciplinaria gravísima, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Cadete debe ser presentado ante el consejo disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" siendo este el único que tiene facultades para tomar la decisión de retiro de la institución.

ARTÍCULO 61. Personal en Comisión. El personal que se halle en comisión quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre, quien tendrá facultad para sancionar hasta faltas leves de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el presente reglamento. Las faltas graves y gravísimas deben ser puestas en conocimiento inmediato del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias.

## TITULO IX NOTA DE DISCIPLINA

### CAPITULO ÚNICO DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 62. Máximo número de deméritos permisibles. El máximo número de deméritos permisibles por lapso evaluable, que será semestral, con los cuales la nota de disciplina del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante quedará en seis punto cero (6.0/10.0) será:

- a. 100 deméritos para Cadetes de primer año y Aspirantes a Cadete.
- b. 80 deméritos para Cadetes de segundo año y Brigadieres de segundo año.
- c. 66 deméritos para Cadetes de tercer año y Brigadieres de tercer año.
- d. 50 deméritos para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"



Parágrafo 1. La disciplina de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes o Aspirantes que hacen cuatro años de formación naval se evaluará semestralmente y se establece así:

Del 1° de Diciembre al 31 de Mayo del siguiente año.

Del 1° de Junio al 30 de Noviembre del mismo año.

La nota de disciplina vuelve a ser diez punto cero (10.0/10.0) al momento de iniciar un nuevo semestre académico y lapso evaluable. En caso de que por orden superior se determine un ascenso en su grado, el presente parágrafo aplicará, toda vez que es necesario tabular su disciplina de acuerdo a las nuevas responsabilidades y objetivos estipulados en su nueva singladura.

Parágrafo 2. Para el personal de cursos extraordinarios y cursos profesionales que permanecen en la Escuela Naval solamente un año para ascender como Oficiales de línea, el número de deméritos disponibles estará limitado en dos etapas. Hasta 80 deméritos para el primer semestre y hasta 50 deméritos para el segundo semestre. Para el personal de cursos extraordinarios y cursos profesionales que permanecen en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" por dos años para ascender como Oficiales de línea, el número de deméritos disponibles estará limitado por las singladuras de primer, segundo, tercer y cuarto año respectivamente, que hacen dentro de un lapso de seis meses.

Parágrafo 3. Para el personal de curso del cuerpo administrativo el número de deméritos disponibles cualquiera sea el tiempo de duración del curso será de 50 deméritos.

#### ARTÍCULO 63. Obtención de los méritos

1. Se harán acreedores a méritos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes a Cadetes, que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a. Para quienes prestan servicios de Guardiamarina de Guardia y Brigadieres de Control, obtengan durante un lapso de 2 meses, un promedio de calificación de los mismos superior a nueve punto tres (9.3).
  - b. A quienes se hayan destacado y dejado muy en alto el nombre de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", les podrán otorgar méritos el Director de la Escuela Naval y el Comandante del Batallón de Cadetes.
  - c. A quienes realicen trabajos que beneficien significativamente a la institución.
  - d. A quienes se caractericen por sus virtudes militares.
  - e. A quienes se caractericen por su desempeño académico y/o físico con puntajes superiores a 9.3 al término del lapso evaluable.
  - f. Al Guardiamarina, Alférez o Pilotín de cuarto año que emplee el mando correctamente, de muestras de dinamismo y pro actividad permanente, ejemplo constante y liderazgo ininterrumpido.
2. La cantidad de méritos que serán otorgados en una misma oportunidad será de hasta diez (10) méritos.
3. El máximo número de méritos que podrán ser otorgados durante un periodo no será mayor al 30%, del máximo número de deméritos permisibles por periodo.
4. Los méritos serán otorgados por medio de una relación por buen servicio ordenada por un Oficial del Batallón de Cadetes, Comandante de Compañía o el Comandante del Batallón de Cadetes.
5. Los méritos serán computados al finalizar el periodo evaluable.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
Isla Marzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Computador 6724610 ext. 115  
www.armada.navy.ec - @armadanaavy.ec

**ARTÍCULO 64. Del cómputo de deméritos y méritos para obtener la nota de Disciplina.**

1. El restar los méritos otorgados a los deméritos impuestos dará el número total de deméritos al final del periodo.
2. Para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines 01 demérito equivaldrá a 0.08 unidades.
3. Para Brigadieres de tercer año y Cadetes de tercer año, 01 demérito equivaldrá a 0.06 unidades.
4. Para Brigadieres de segundo año y Cadetes de segundo año, 01 demérito equivaldrá a 0.05 unidades.
5. Para Cadetes de primer año y Aspirantes a Cadetes, 01 demérito equivaldrá a 0.04 unidades.

**Parágrafo 1.** Para los cursos extraordinarios y profesionales para Oficiales de línea, en el primer semestre un demérito equivaldrá a 0.05 unidades y para el segundo semestre un demérito equivaldrá a 0.08 unidades. Para los cursos extraordinarios y cursos profesionales que permanecen en la Escuela Naval por dos años para ascender como Oficiales de línea, un demérito equivaldrá a la equivalencia correspondiente a las singladuras de primer, segundo, tercer y cuarto año respectivamente.

**Parágrafo 2.** Para los cursos del cuerpo administrativo un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.

**ARTÍCULO 65. Disposiciones varias.**

1. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante a Cadete tenga su nota disciplinaria entre el intervalo de seis con cinco (6.5) a siete con cinco (7.5), se presentará ante el Comandante del Batallón de Cadetes, quien lo amonestará en forma verbal y le advertirá que su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" se encuentra en una situación crítica y que en el momento en que esta nota baje de seis punto cero (6.0) será remitido ante el Consejo Disciplinario para definir su permanencia dentro de un periodo de observación en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" o ser retirado de la institución en forma inmediata. Esta amonestación deberá reposar en el folio de vida del evaluado. Cuando el alumno sea menor de edad, se enviará una copia del exhorto a los padres de familia.
2. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante a Cadete que se presente ante el Consejo Disciplinario por bajar su nota de disciplina de seis (6.00/10.0), deberá tener unos antecedentes académicos, disciplinarios y navales-militares destacados para poder obtener el beneficio de periodo de observación. Este periodo de observación durara hasta terminar el lapso evaluable, quedando su nota de disciplina en 6.00/10.0; las condiciones impuestas al alumno para el periodo de observación serán claramente establecidas por el Consejo Disciplinario; el incumplimiento de las mismas implicará el retiro del alumno.
3. La suspensión de una distinción, nombramiento o comisión, no constituye sanción.
4. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Cadete o Aspirante, que durante el periodo haya sido sancionado y su disciplina haya disminuido de diez punto cero (10.0), así haya obtenido méritos con los cuales su nota final de disciplina sea diez punto cero (10.0), no podrá ser alumno distinguido. Para ser alumno distinguido el Cadete no debe haber sido sancionado.

**TITULO X  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 66. Notificación y publicidad.** Todas las sanciones impuestas a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes o Aspirantes deberán ser registradas en el respectivo Folio de Vida.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 99001140 ext.  
Isla Muzquiz - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Computador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ec - educacion@armada.mil.ec

ARTÍCULO 67. No se podrán establecer trámites o etapas diferentes a los expresamente contemplados en este reglamento, y los cuales deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y contemplando la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos, sin exigir documentos y copias diferentes a los estrictamente necesarios. Los términos señalados en el presente Reglamento se entenderán siempre días hábiles.

ARTÍCULO 68. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es aclarar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 69. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la acción disciplinaria, por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en el reglamento.

ARTÍCULO 70. Las autoridades darán a conocer sus decisiones por escrito y personalmente al interesado.

ARTÍCULO 71. Nadie podrá sancionar o decidir sobre la comisión de una falta cometida por un superior.

ARTÍCULO 72. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta imparcialidad.

ARTÍCULO 73. Se deben analizar tanto los hechos y circunstancias favorables como desfavorables a los intereses del disciplinado.

ARTÍCULO 74. Toda conducta que pueda constituir falta disciplinaria origina la respectiva acción, la cual tendrá lugar aunque el infractor se encuentre en proceso de retiro de la institución.

ARTÍCULO 75. Si los hechos materia de análisis pudieren constituir delitos, la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", informará a la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan y sin perjuicio de la acción disciplinaria que se adelante por los mismos.

ARTÍCULO 76. La acción disciplinaria se iniciará por información proveniente de miembro de la institución o de queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello, de lo contrario, se rechazará de inmediato.

ARTÍCULO 77. Todo aquel que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria, deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior, suministrando toda la información y pruebas que posea.

#### TITULO XI DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN O FALLO

ARTÍCULO 78. Notificaciones. El fallo correspondiente a una acción disciplinaria se notificará al disciplinado, debiendo firmar la notificación en el acta que se levante durante el respectivo procedimiento y transcrita en su respectivo folio de vida, enterándose así del contenido de la misma.

ARTÍCULO 79. Notificación Personal. Las citaciones a relación y a Consejo Disciplinario se notificarán personalmente, así como las decisiones de los reclamos a las decisiones que presenten.

ARTÍCULO 80. Notificación en Estrados. Las decisiones que se tomen en las relaciones y en el Consejo Disciplinario, se consideran notificadas en estrados cuando el disciplinado está presente.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"



Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 60  
Isla Mansueto - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comandante 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ar - anticorrupcion@armada.mil.ar

**ARTÍCULO 81. Notificación por Conducta Concluyente.** Cuando no se haya hecho notificación personal de la decisión, la exigencia legal se entiende satisfecha para todos los efectos, si el disciplinado reclama y actúa en diligencias posteriores.

**ARTÍCULO 82. Notificación por Edicto.** Las decisiones se notificarán por edicto cuando, a pesar de las diligencias pertinentes de las cuales se dejará constancia en el expediente, no se hayan podido notificar personalmente. Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al disciplinado, por medio eficaz y adecuado a la última dirección que tenga registrada en su folio de vida, con el objeto de notificarle el contenido de aquella. Se deja constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (08) días hábiles a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la respectiva ayudantía se fijará edicto por el término de dos (02) días hábiles para notificar la decisión.

**ARTÍCULO 83. Notificación por Funcionario Comisionado.** Si la notificación debe realizarse en sitio diferente al del funcionario competente, este podrá remitir copia de la decisión a la unidad militar del lugar que se encuentre el disciplinado para que la surta. En este evento el término será de doce (12) días hábiles. Vencido el término anterior sin que se tuviese constancia de notificación, se procederá a surtirla por edicto.

**ARTÍCULO 84. Registro de la decisión o fallo.** Todo fallo que determine una sanción disciplinaria, será consignado en el folio de vida del disciplinado.

**ARTÍCULO 85. Ejecución de la decisión o fallo.** Todo fallo que implique la realización de alguna actividad, un trabajo o el cumplimiento de una tarea específica, sea esta física o intelectual, debe ser cumplido dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a la notificación. Al término de este periodo el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante a Cadete, se presentará ante la autoridad competente para informar sobre el cumplimiento del mismo.

## TÍTULO XII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULDADES

**ARTÍCULO 86 Nulidad.** Podrá declararse la nulidad de un proceso o sanción disciplinaria mediante auto emanado de la autoridad competente, previo análisis de la situación en particular.

**ARTÍCULO 87. Son causales de nulidad las siguientes:**

1. Falta de competencia del funcionario para sancionar
2. Violación del derecho de defensa del disciplinado
3. Pretermitir los términos señalados en este reglamento
4. La ambigüedad en los cargos

**ARTÍCULO 88.** En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Por parte del disciplinado, la nulidad podrá solicitarse antes de proferirse la decisión definitiva, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.



**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 2000 11 60 60  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comandador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ar - lineas@armada.mil.ar

ARTÍCULO 89. La declaratoria de nulidad afectará la actuación desde el momento en que se presenta la causal. Así lo señalará el funcionario y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

ARTÍCULO 90. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar al día siguiente a la fecha de su recibo.

## LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL

### TITULO XIII

#### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 91. Reporte. Las infracciones una vez conocidas se reportarán a cualquier Oficial del Batallón de Cadetes, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines o Brigadieres.

ARTÍCULO 92. Decisión. El Brigadier Mayor del Batallón y Brigadieres Mayores de Compañía, una vez conozcan los hechos que constituyan una infracción podrán sancionar esta categoría de acuerdo a lo contemplado en el artículo 47 numeral 1 en un término no mayor a tres (03) días de cometida la infracción.

ARTÍCULO 93. Reclamo. Contra esta decisión no procede reclamo.

### TITULO XIV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 94. Reclasificación de las faltas. La autoridad competente para sancionar las faltas descritas en el presente reglamento, podrá reclasificar las mismas, toda vez que durante el debido proceso se demuestre plenamente que el disciplinado incurrió en otra falta diferente por la cual fue citado a relación inicialmente, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento administrativo con el fin de cumplir los requisitos legales así:

1. Diligenciamiento por parte de la autoridad de un nuevo formato de citación a relación, describiendo la falta cometida por el disciplinado.
2. La autoridad dejará constancia en el formato de la reclasificación de la falta.
3. El disciplinado será notificado de la reclasificación de la falta y podrá rendir un nuevo informe si lo considera pertinente, teniendo en cuenta que la falta ha variado.
4. Se realizará el procedimiento de acuerdo con la nueva falta.

### TITULO XV

#### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVÍSIMAS

ARTÍCULO 95. Reporte. Estas faltas se reportan al Comandante de Sección o Comandante de Compañía o Comandante de Batallón por cualquier Oficial, Guardiamarina, Alférez, Pilotin, Brigadier llenando el formato respectivo.

ARTÍCULO 96. Decisión. Los Comandantes de Sección, que son los facultados para sancionar esta categoría de faltas, reciben los reportes e imponen la sanción en un término no mayor a ocho (08) días de cometida la falta rotificándola al disciplinado.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 200011 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comandador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ve - churruarín@armada.mil.ve

Para las faltas levisimas sancionadas por el Comandante de Sección, las sanciones a imponer serán las contempladas en el artículo 47 numeral 2.

ARTÍCULO 97. Reclamo. Contra esta decisión no procede reclamo.

ARTÍCULO 98. Ejecución de la Decisión. EL Comandante de Sección, que impone la sanción, la entrega al Brigadier de disciplina de la Compañía a la cual pertenezca el sancionado, quién lo tramita para la elaboración del resumen diario de faltas. Hecho lo anterior se traslada el reporte al Brigadier de Escuadra del disciplinado, quién lo registrará en el folio de vida del disciplinado.

Parágrafo 1. Todos los aspectos e información tratada es de carácter reservado, debiéndose guardar el debido celo en su manejo.

#### TITULO XVI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES

ARTÍCULO 99. Reporte. Estas faltas se reportan al Comandante de Compañía o Comandante de Batallón por cualquier Oficial, Guardiamarina, Alférez Pilotín o Brigadier.

ARTÍCULO 100. Citación a Relación. Conocida la comisión de la falta leve o grave por los Guardiamarinas, Alférez, Pilotines, Brigadieres, Comandantes de Sección, Comandante de la Compañía o del Comandante del Batallón de Cadetes respectivamente, se citará a relación por mal servicio al disciplinado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, señalando los artículos presuntamente infringidos, los cuales se deberán notificar en forma personal.

ARTÍCULO 101. Relación. El Comandante del Batallón de Cadetes y los Comandantes de Compañía, que son los facultados para sancionar esta categoría de faltas, en un término no mayor a ocho (08) días realizarán la respectiva relación de Comando de Compañía y Comando Batallón. Llegado el día y la hora de la relación por mal servicio, se da lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado; posteriormente se le concederá la palabra al disciplinado para los descargos.

ARTÍCULO 102. Término para Decidir. Las decisiones siempre serán proferidas dentro de la misma relación.

ARTÍCULO 103. Decisión. Tratándose de faltas leves y graves, se hará la tipificación de esa conducta acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, es decir, indicando la norma o normas infringidas. En caso de encontrar que la conducta no se adecua a la falta por la cual ha sido citado, podrá la primera autoridad que conozca reclasificar la falta, notificándolo al disciplinado y citándolo para que responda por esta de acuerdo con el procedimiento previsto para el tipo de falta. Finalmente se tomara la decisión dentro de los ocho (08) días siguientes a la citación; sin embargo la autoridad podrá suspender la relación por una sola vez y por un término hasta de dos (02) días hábiles para este efecto o si hay la necesidad de ampliar las pruebas; posterior a esto se anotará la decisión que se adopte. Las sanciones a imponer serán las del artículo 47 numeral 3 y 4.

ARTÍCULO 104. Notificación. La notificación de la decisión se hará en estrados y contra ella procede el reclamo, que se interpondrá en el mismo momento de la notificación, por lo que el disciplinado escribirá "si interpondré reclamo" o "no interpondré reclamo"

ARTÍCULO 105. Reclamo. Se debe sustentar por escrito dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Se presentará ante el mismo funcionario que impuso la sanción para que la revise y en tal caso la reforme o la revoque.



**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 2000 11 69 20  
Isla Mazanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armada.mil.ec - cadetes@armada.mil.ec

**ARTÍCULO 106. Decisión.** Recibido el escrito del reclamo, en el cual deberá presentar y explicar los motivos por los cuales solicita que el funcionario examine la relación en donde se impuso la sanción, se resolverá dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el cual una vez decidido no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

**ARTÍCULO 107. Ejecución de la Decisión.** El Comandante de Compañía o el Comandante del Batallón de Cadetes que impone la sanción, la entrega al Brigadier de disciplina de la Compañía a la cual pertenezca el sancionado, quién lo tramita para la elaboración del resumen diario de faltas. Hecho lo anterior se traslada el reporte al Brigadier de Escuadra del disciplinado, quién lo registrará en el Folio de Vida del disciplinado.

**Parágrafo 1.** Todos los aspectos e información tratada es de carácter reservado, debiéndose guardar el debido celo en su manejo.

De todas las diligencias del procedimiento, se dejará constancia en un acta firmada por todos los que intervinieron.

## TITULO XVII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES

**ARTÍCULO 108. Citación a Relación.** Conocida por Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Comandantes de Sección, Comandante de la Compañía o Comandante del Batallón de Cadetes, la comisión de faltas gravísimas, se citará a relación al disciplinado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, señalando los artículos presuntamente infringidos; la notificación de citación a relación se hará en forma personal.

Quando el alumno se encuentre ausente, se enviara la citación por escrito a la última dirección registrada en su folio de vida, haciéndole saber los derechos que le asisten, señalando la falta imputada, así como los agravantes y atenuantes que apliquen.

**ARTÍCULO 109. Relación.** Una vez adelantada la relación por el Comandante de Compañía, pasa a Comando Batallón en un término no mayor a cinco (05) días. Llegado el día y la hora, se da lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado; posteriormente se le concederá la palabra al disciplinado para sus descargos.

Si llegado el día y la hora el alumno ausente no se presenta, se designara un vocero que lo represente dentro de la actuación disciplinaria, será un decano de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" o podrá ser un estudiante de consultorio jurídico, quien tendrá los mismos derechos del disciplinado y lo representara hasta el término del proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 110. Decisión.** Si efectivamente se trata de una falta gravísima, el Comandante del Batallón de Cadetes dispondrá el envío de los antecedentes al Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" para lo de su competencia; si no encuentra probados los hechos, procederá a practicar las pruebas que conduzcan a la certeza de los hechos o a archivar si no se encuentra mérito suficiente para dar trámite ante el Consejo Disciplinario.

"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"



Línea Anticorrupción Armado Nacional 01 9996 11 60 60  
Isla Marzavillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comutador 6724610 ext. 115  
www.cadetes.unl.es - ebsn@unl.es

## CAPÍTULO II CONSEJO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 111. Procedencia.** El procedimiento contemplado en este capítulo procede cuando se trate de una falta gravísima.

**ARTÍCULO 112. Citación a Consejo Disciplinario.** Si se encuentra causal suficiente para citar a Consejo Disciplinario, se hará por escrito; la fecha establecida no será antes de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la citación al disciplinado.

Para la citación se especificará la fecha, hora y lugar para reunir al Consejo Disciplinario, así como las presuntas faltas, agravantes y atenuantes por los cuales se cita.

En caso necesario el Consejo Disciplinario podrá ser efectuado a distancia, de manera virtual, haciendo uso de herramientas tecnológicas.

**ARTÍCULO 113. Renuncia de los Términos:** El disciplinado podrá renunciar, mediante oficio escrito, a los términos estipulados en los artículos 104, 112 y 119.

**ARTÍCULO 114. Petición de pruebas.** El disciplinado podrá solicitar o aportar pruebas, así como copias de los documentos relacionados con la falta que se evalúa, dentro de los dos (02) días hábiles anteriores a la celebración del consejo. De igual forma, de oficio, podrán los miembros del consejo aportar pruebas que consideren conducentes.

**ARTÍCULO 115. Del Consejo Disciplinario.** El Consejo Disciplinario es el máximo organismo asesor disciplinario del Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

El Consejo Disciplinario esta integrado por: Director de la Escuela Naval quien lo preside, Subdirector, Decano Académico, Comandante Logístico, Comandante del Batallón de Cadetes, Jefe Departamento de Desarrollo Profesional Naval y Militar, Jefe del Departamento de Personal, Comandante de Compañía del disciplinado, Psicólogo del Batallón de Cadetes, Asesor Jurídico y Ayudante del Batallón de Cadetes, quien actuará como secretario del consejo.

El Consejo Disciplinario sesionará con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del mismo.

En ausencia del Director de la Escuela Naval, presidirá el consejo quien esté debidamente encargado de las funciones de la Dirección.

La competencia de los miembros del Consejo, es la de asesorar al Director de la Escuela Naval en materia disciplinaria.

Además de los miembros del Consejo Disciplinario, el Director de la Escuela Naval puede invitar o citar en ocasiones especiales, otras personas que ayuden a clarificar las situaciones estudiadas.

**ARTÍCULO 116. Celebración del Consejo Disciplinario.** Llegado el día y la hora de la citación, el Director de la Escuela Naval, procederá a darle inicio a la sesión del Consejo Disciplinario así:

1. Verificación de la presencia de los miembros del Consejo Disciplinario por parte del Secretario.
2. Lectura del escrito de citación por parte del Secretario.
3. Lectura del Acta de Relación adelantada por el Comandante del Batallón de Cadetes.

**"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"**



Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 800 11 69 69  
Isla Manzanillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 ext. 115  
www.armadana.cl - ecd@armadana.cl

238  
50

- 4. Lectura de las pruebas recaudadas durante el proceso.
- 5. Generales de ley del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante a Cadete.
- 6. Se presenta del disciplinado ante el Consejo Disciplinario para ser escuchado sus descargos.

ARTÍCULO 117. La Decisión. Concluida la intervención anterior se procederá a la toma de la decisión, para lo cual podrá suspender el Consejo Disciplinario por una sola vez y por un término hasta de dos (02) días hábiles para este efecto. Las sanciones a imponer serán las contempladas el artículo 47 numeral 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 118. El Acta. De todo lo actuado deberá levantarse un acta, que será firmada por todos los miembros del Consejo Disciplinario presentes y el disciplinado.

ARTÍCULO 119. Notificación. La notificación de la decisión se hará en estrados y contra este procede reclamo en forma escrita dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del acta del Consejo, el cual se interpone ante el Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Para resolver el reclamo se reunirán los miembros del Consejo Disciplinario y estudiarán el escrito, resolviendo la petición de manera escrita dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el cual una vez decidido no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 120. Ejecución de la decisión. Si la sanción impuesta se trata del retiro de la institución, esta se hará efectiva por la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

En caso de que la sanción impuesta no sea de retiro, se comunicará al funcionario correspondiente para que proceda de inmediato a su ejecución y anotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 111 DENAP DICIEMBRE/12, y todas las demás que le sean contrarias.

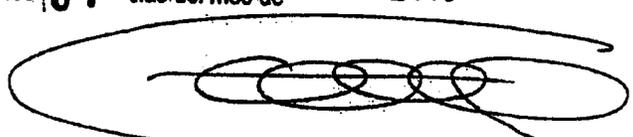
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia de la presente Resolución se encuentren en curso continuarán su trámite hasta la decisión definitiva de conformidad con el procedimiento anterior y afectarán el semestre académico

y disciplinario correspondiente al de la comisión de la falta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena D.T y C a los 01 días del mes de JUN 2013

Firmado



Contralmirante JORGE ENRIQUE CARREÑO MORENO  
 Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69  
 Isla Menziesillo - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comandador 6724610 ext. 115  
 www.armada.mil.co - ehec@enan.edu.co